

MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. (MAE)
REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CAMBIO DEL
FOREX - MAE

Artículo 1: Definiciones.

- 1.1. **MAE:** Mercado Abierto Electrónico S.A.
- 1.2. **BCRA:** Banco Central de la República Argentina.
- 1.3. **Directorio:** Directorio de MAE S.A.
- 1.4. **Dólares transferencia:** dólares estadounidenses en cuentas radicadas en el exterior.
- 1.5. **Dólares MEP:** dólares estadounidenses en cuentas radicadas en el BCRA.
- 1.6. **FOREX-MAE:** sistema de negociación electrónica de operaciones de cambio desarrollado sobre la plataforma SIOPEL.
- 1.7. **Interbanking:** Interbanking S.A.
- 1.8. **MEP:** Medio Electrónico de Pagos, regulado por las normas del BCRA.
- 1.9. **Mercado de Cambios:** es el ámbito donde se realiza la operatoria de compra-venta de moneda extranjera, regulado por el BCRA.
- 1.10. **Moneda:** fondos en pesos MEP, dólares transferencia o dólares MEP.
- 1.11. **Operaciones FOREX - MAE:** son las instrucciones de liquidación para su liquidación a través de MAECLEAR.
- 1.12. **Participante FOREX - MAE:** es la persona jurídica autorizada por el BCRA a operar en cambios, a la que MAE presta el servicio de compensación y liquidación de operaciones.
- 1.13. **Pesos MEP:** los pesos en cuentas radicadas en el BCRA.
- 1.14. **Reglamento FOREX - MAE:** Reglamento de MAE S.A. para la liquidación de operaciones de cambio del FOREX-MAE.
- 1.15. **Servicio:** el de compensación y liquidación de operaciones del FOREX-MAE que presta MAE
- 1.16. **MAECLEAR:** Sistema de Liquidación de MAE
- 1.17. **SIOPEL:** Sistema electrónico de negociación de MAE.

Artículo 2: Normas de aplicación.

2.1. La operatoria de MAE se sujetará a:

2.1.1. Las disposiciones que resulten aplicables a la operatoria de liquidación en el Mercado de Cambios.

2.1.2. Las normas y disposiciones emanadas del BCRA vigentes a la fecha y las que las modifiquen o sustituyan en el futuro.

2.1.3. El presente Reglamento para la liquidación de operaciones de cambio del FOREX - MAE.

2.1.4. Los contratos que regulen la relación de MAE con las distintas partes involucradas en el sistema.

2.2. Los Participantes FOREX-MAE y toda otra persona que en el futuro se incorpore a la operatoria quedarán sujetos a las normas que la rigen, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de los respectivos contratos por los que se hubieran incorporado a ella.

2.3. Las decisiones del Directorio de MAE dictadas de acuerdo con su Estatuto Social, este Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, serán obligatorias para MAE y para todos los Participantes FOREX-MAE del sistema.

Artículo 3: Domicilio Legal.

3.1. El domicilio legal de MAE está fijado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

3.2. Los Participantes FOREX-MAE y las personas que se incorporen a la operatoria de MAE deben constituir un domicilio en la ciudad de Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que les curse MAE.

3.3. Todo cambio del domicilio constituido debe ponerse previamente en conocimiento de MAE, por medio fehaciente.

Artículo 4: Comunicaciones. Forma.

4.1. Las comunicaciones que se cursen las partes intervinientes en la operatoria regular se efectuarán a través del sistema informático que utiliza MAE, . En tal sentido, las comunicaciones que se efectúen a través del sistema informático, con confirmación de su

recepción por parte del destinatario, tendrán carácter fehaciente.

Sin embargo, las partes intervinientes se cursarán notificaciones por otros medios fehacientes en los siguientes casos:

- (i) Cuando decidan emplear otro medio de comunicación fehaciente en virtud de:
 - a) Tratarse de situaciones que excedan la operatoria regular de MAE; o
 - b) No haber concretado una comunicación satisfactoria a través del sistema informático o no haber recibido constancia de su recepción por la otra parte, pese a habérsela requerido, siendo necesario, a su solo criterio, reiteración o ratificación de la comunicación por medio fehaciente; o
 - c) No haber obtenido respuesta a una comunicación efectuada por vía informática, siendo necesario requerirla por medio fehaciente.

4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 4.1., serán también consideradas fehacientes las comunicaciones que se efectúen mediante:

4.2.1. Acta labrada ante Escribano Público.

4.2.2. Telegrama colacionado del Correo Oficial de la República Argentina S.A. o la empresa -pública, privada o mixta- que en el futuro la reemplace.

4.2.3. Cédula o nota firmada por el Representante Legal, Apoderado o persona debidamente autorizada, con acuse de recibo.

4.2.4. Carta documento certificada con aviso de retorno.

Artículo 5: Participantes FOREX-MAE.

5.1. A los efectos de obtener la habilitación en MAE como Participante FOREX-MAE, será necesario:

5.1.1. Acreditar ser una entidad autorizada por el BCRA para operar en el Mercado de Cambios.

5.1.2. Encontrarse habilitada a operar en el FOREX-MAE.

5.1.3. Disponer de una cuenta en pesos y una cuenta en dólares en el BCRA que admita operar vía MEP, o en su defecto, designar una entidad financiera que permita la utilización de sus cuentas utilizando ese medio electrónico de pago.

5.1.4. Disponer de una cuenta bancaria en la plaza de Nueva York, EE.UU. para liquidar las operaciones en dólares estadounidenses transferencia.

5.1.5. Suscribir el correspondiente formulario de adhesión con MAE para liquidar a través de MAECLEAR.

Artículo 6: Gerenciamiento.

La Dirección Ejecutiva es responsable de la gestión de MAE en sus aspectos técnicos, comerciales y administrativos de acuerdo con el marco legal y regulatorio vigente, definiendo, de acuerdo con lo establecido por el Directorio, las pautas de acción que deben seguir la empresa y su personal.

Artículo 7: Descripción básica del sistema MAECLEAR de MAE.

7.1. El servicio a prestar por MAE tendrá por objeto ofrecer un sistema de compensación y liquidación de pesos MEP, dólares transferencia y dólares MEP que funcionará bajo la modalidad de neteo multilateral.

7.2. MAE será responsable de efectuar la liquidación de acuerdo a las operaciones registradas en FOREX-MAE y a las instrucciones impartidas por los Participantes FOREX-MAE.

Artículo 8: Aranceles.

8.1. El Directorio de MAE determinará los aranceles a percibir por la prestación del servicio de liquidación FOREX-MAE. Los aranceles determinados o sus modificaciones entrarán en vigencia una vez aprobados por el Directorio de MAE.

8.2. El total de los aranceles debe cubrir el costo que a MAE le insume la prestación del servicio.

Artículo 9: Servicios contratados.

MAE contratará los servicios de la administración de dólares transferencia a través de Interbanking S.a. y dólares MEP a través del BCRA.

Para el servicio a ser prestado por Interbanking S.A., se tendrá en consideración:

9.1. Toda Transferencia de Fondos en Dólares Estadounidenses realizada por los Participantes FOREX-MAE (Participante/s Fiduciante/s) que Interbanking reciba en la Cuenta en Dólares Estadounidenses importará la transferencia a favor de Interbanking del dominio

fiduciario sobre dichos Fondos en Dólares Estadounidenses. Dicha transferencia tendrá, para el Participante Fiduciante, el carácter de irrevocable.

9.2. Toda Transferencia de Fondos en Dólares Estadounidenses que Interbanking efectúe a favor de Participantes FOREX-MAE (Participante/s Beneficiario/s) de acuerdo con las instrucciones que reciba de MAE, serán realizadas a éstos en su carácter de beneficiarios de los fondos fideicomitados y en cumplimiento de la calidad de fiduciario que reviste Interbanking. MAE individualizará a los Participantes FOREX-MAE Beneficiarios de acuerdo con el resultado que arroje el procesamiento de las Obligaciones de Liquidación.

9.3. El dominio fiduciario de Interbanking sobre los Fondos en Dólares Estadounidenses comenzará cuando dichos fondos sean acreditados en la Cuenta en Dólares Estadounidenses, y finalizará en el momento de su acreditación en la cuenta del Participante FOREX-MAE Beneficiario que indique MAE en la respectiva instrucción.

9.4. Los Fondos acreditados en la Cuenta en Dólares Estadounidenses constituyen un patrimonio separado del patrimonio de Interbanking y de los patrimonios del Participante FOREX-MAE Fiduciante y del Participante FOREX-MAE Beneficiario, de conformidad con lo previsto por el art. 14 de la Ley 24.441. En la contabilidad de Interbanking, los fondos fideicomitados integrarán una cuenta de orden y no deberán confundirse con otros bienes de Interbanking.

9.5. En caso de cesar Interbanking como fiduciario, MAE procederá a designar a su reemplazante.

Artículo 10: Alcance de la liquidación.

MAE liquidará las instrucciones de liquidación correspondientes a operaciones concertadas y registradas en el FOREX-MAE de acuerdo a las instrucciones emitidas por los Participantes FOREX-MAE.

Artículo 11: Modalidades de liquidación de operaciones FOREX - MAE.

11.1. Las operaciones se liquidarán bajo el principio “Entrega contra Pago” (DvP) en su día de vencimiento, o sea que MAE controlará, ordenará y verificará que los pesos MEP, los dólares transferencia y los dólares MEP recibidos de los Participantes FOREX-MAE para la liquidación sean transferidos a sus correspondientes contrapartes, si y sólo si, se ha

constatado el cumplimiento de las obligaciones de liquidación correspondientes. Excepcionalmente, las partes de común acuerdo podrán solicitar:

11.1.1. Liquidación “Libre de Pago” (FoP): MAE controlará, ordenará y verificará el movimiento de los dólares (transferencia o MEP), sin el control de la entrega de los pesos MEP correspondientes.

11.1.2. Liquidación “Libre de Transferencia” (FoT): MAE controlará, ordenará y verificará el movimiento de los pesos MEP, sin el control de la entrega de los dólares (transferencia o MEP) correspondientes.

11.2. El MAE informará las altas de operaciones registradas y confirmadas a compensar y liquidar en MAECLEAR.

11.3. La información de MAE podrá contener bajas de operaciones ya ingresadas a MAECLEAR que aún se encuentran en su estado original en el sistema.

Artículo 12: Obligaciones de liquidación.

12.1. Las obligaciones de liquidación son los elementos que componen los estados de liquidación de los Participantes FOREX-MAE.

12.2. Se pueden diferenciar dos tipos de obligaciones de liquidación:

12.2.1. Obligaciones de liquidación primarias: son las generadas directamente a partir de las operaciones registradas en FOREX-MAE que deciden liquidarse por MAECLEAR.

12.2.2. Obligaciones de liquidación secundarias: son las generadas por el sistema a partir de las obligaciones primarias, sobre la base de instrucciones acordadas entre los Participantes FOREX-MAE e informadas a MAE relacionadas con:

12.2.2.1. Liquidación “Libre de Pago” (FoP).

12.2.2.2. Liquidación “Libre de Transferencia” (FoT).

12.3. Una obligación primaria es igual a la suma de todas las operaciones entre dos Participantes FOREX-MAE que tengan la misma fecha de instrucción, la misma fecha de vencimiento y las mismas monedas.

12.4. Una obligación secundaria tendrá las características y el contenido que surjan de la instrucción que le dio origen.

12.5. Por cada obligación de liquidación para cada Participante FOREX-MAE,

MAECLER mantendrá permanentemente actualizados los siguientes datos:

12.5.1. Total de dólares (transferencia o MEP) a entregar.

12.5.2. Total de dólares (transferencia o MEP) a recibir.

12.5.3. Total de pesos MEP a entregar.

12.5.4. Total de pesos MEP a recibir.

12.6. La suma de los totales de cada moneda (pesos MEP, dólares transferencia y dólares MEP) dará como resultado el Estado de liquidación en esa moneda, a ser liquidados en un día determinado para cada Participante FOREX-MAE y para dicha fecha.

Artículo 13: Estados de liquidación.

13.1. Los estados de liquidación representan los totales a liquidar por un Participante FOREX-MAE en un día determinado. Comprende todas las obligaciones de liquidación del Participante FOREX-MAE a ser liquidadas en determinada fecha.

13.2. Los estados de liquidación se actualizarán a medida que se produzcan los casos detallados en el artículo 14.

13.3. Un estado de liquidación en pesos MEP refleja la situación de un Participante FOREX-MAE en esa moneda con respecto a su liquidación.

13.4. Un estado de liquidación en dólares transferencia refleja la situación de un Participante FOREX-MAE en esa moneda con respecto a su liquidación.

13.5. Un estado de liquidación en dólares MEP refleja la situación de un Participante FOREX-MAE en esa moneda con respecto a su liquidación.

Artículo 14: Mantenimiento de estados de liquidación.

14.1. El sistema mantendrá actualizados los estados de liquidación correspondientes a las tres fechas de liquidación, la que liquida en el día en curso y las de los siguientes dos días hábiles.

14.2. Un estado de liquidación será actualizado basándose en la siguiente información:

14.2.1. Alta o baja de operación.

14.2.2. Declaración y confirmación de pesos MEP y dólares MEP en la cuenta de MAE en BCRA, dólares transferencia en las cuentas de Interbanking a favor de MAE.

14.2.3. Modificación confirmada de la modalidad de liquidación ("FoP" o

“FoT”).

14.2.4. Cancelación de obligación de liquidación.

Artículo 15: Secreto de la información.

Los miembros del órgano de administración, de fiscalización y el personal de MAE, guardarán secreto de todas las actuaciones y documentación vinculadas a la operatoria de FOREX-MAE que revistan carácter no público.

Artículo 16: Cancelación de obligaciones de liquidación.

16.1. Una cancelación consiste en la eliminación de una obligación de liquidación (total o parcial) que dos Participantes FOREX-MAE deben liquidar en una fecha determinada.

16.2. La cancelación efectuada por MAE no significa la extinción de las obligaciones propias de la/s operación/es que le dieron origen.

16.3. En caso que un Participante FOREX-MAE tenga una o varias obligaciones de liquidación y no pueda cumplir con alguna/s de ellas, deberá identificar la/s obligación/es de liquidación que no pueda cumplir, debiendo informar en forma inmediata dicha circunstancia a MAE.

16.4. Una instrucción de cancelación debe ser ingresada por el Participante FOREX-MAE causante y aceptada por la contraparte y el MAE. Su efecto será modificar las obligaciones y estados de liquidación involucrados.

16.5. En caso de falta de identificación de la/s obligación/es a ser incumplida/s, MAE podrá cancelar todas las obligaciones de liquidación vinculadas del Participante FOREX-MAE incumplidor.

16.6. No se permitirá la cancelación de obligaciones por acuerdo bilateral de las partes que intervienen en la liquidación.

16.7. Se admitirán dos tipos de cancelaciones:

16.7.1. Ante imposibilidad de cumplimiento declarada por el Participante FOREX-MAE responsable del incumplimiento.

16.7.2. Ante imposibilidad de cumplimiento no declarada por el Participante FOREX-MAE responsable del incumplimiento.

Artículo 17: Liquidación de Pesos MEP, dólares transferencia y dólares MEP.

17.1. Las operaciones serán liquidadas según el siguiente detalle:

17.1.1. Pesos MEP: Los Participantes FOREX-MAE con saldos deudores, neto a transferir en sus estados de liquidación en pesos MEP, deberán transferir un monto en pesos no inferior a dicho importe, a la cuenta en pesos de MAE en el BCRA.

17.1.2. Dólares Transferencia: Los Participantes FOREX-MAE con saldos deudores, neto a transferir en sus estados de liquidación en dólares transferencia, deberán transferir un monto en dólares no inferior a dicho importe, a la cuenta corresponsal de Interbanking a favor de MAE.

17.1.3. Dólares MEP: Los Participantes FOREX-MAE con saldos deudores, neto a transferir en sus estados de liquidación en dólares MEP, deberán transferir un monto en dólares no inferior a dicho importe, a la cuenta en dólares MEP de MAE en el BCRA,

17.2. Los Participantes FOREX-MAE deberán declarar los montos transferidos, incluyendo los datos necesarios para identificar el pago.

17.3. Estos montos acreditados a favor de MAE deberán ser igualmente confirmados por Interbanking y por el BCRA.

17.4. Recibidas las informaciones requeridas en las cláusulas 17.2. y 17.3 y siendo éstas coincidentes, el sistema considerará los pesos MEP, los dólares transferencia y los dólares MEP, como disponibles para la liquidación. Si la información no fuera coincidente, el sistema tomará el importe menor como disponible para la liquidación.

17.5. Las confirmaciones de dólares transferencia por parte de Interbanking deberán especificar los saldos actualizados de las cuentas a favor de MAE.

17.6. La presencia, en uno o más estados de liquidación, de un saldo neto deudor a transferir superior al monto informado y confirmado como transferido por el Participante FOREX-MAE significa un faltante y la imposibilidad de cerrar el sistema.

Artículo 18: Cierre del sistema.

18.1. El cierre del sistema es el momento en que, habiendo los Participantes FOREX-MAE ejecutado todos los pasos necesarios para cumplir con sus obligaciones de liquidación, MAE está en condiciones de definir y realizar las transferencias de pesos MEP, dólares transferencia y dólares MEP que corresponda.

18.2. El requisito básico para poder cerrar el sistema es que no exista faltante alguno.

18.3. La eliminación de los faltantes durante el día se realizará por alguno de los siguientes mecanismos:

18.3.1. Transferencia de pesos MEP o dólares MEP a las cuentas de MAE en BCRA o dólares transferencia a la cuenta de Interbanking a favor de MAE por parte del Participante FOREX-MAE:

18.3.2. Declaraciones “Libre de Pago” (FoP).

18.3.3. Declaraciones “Libre de Transferencia” (FoT).

18.3.4. Cancelación de obligaciones de liquidación.

18.4. Una vez cerrado el sistema, se pondrá en marcha un proceso que cumplirá los siguientes pasos:

18.4.1. Definirá todas las transferencias de pesos MEP, dólares transferencia y dólares MEP, que deben realizarse desde las cuentas de MAE o e Interbanking a los Participantes FOREX-MAE.

18.4.2. Se generará una transferencia, para cada Participante FOREX-MAE con saldo neto acreedor.

18.4.3. MAE generará las instrucciones correspondientes para proceder a la devolución para cada Participante FOREX-MAE, de los pesos MEP, dólares transferencia o dólares MEP recibidos en sus cuentas o en la cuenta de Interbanking que no fueron afectados a la liquidación del día en curso por los siguientes motivos: cancelaciones de obligaciones de liquidación, modificación de modalidad de liquidación y/o montos enviados en exceso.

18.4.4. Se enviarán las instrucciones de transferencia de pesos MEP, dólares transferencia y dólares MEP con destino a los Participantes FOREX-MAE con saldo acreedor.

18.5. Cierre del Sistema respecto a operaciones en que sea parte, en carácter de Participante FOREX-MAE, el Banco Central de la República Argentina (BCRA). El BCRA podrá participar en carácter de Participante FOREX-MAE en el proceso de liquidación de las Operaciones FOREX MAE realizado por MAE, observando las siguientes pautas tendientes a minimizar el riesgo de liquidación:

18.5.1. Tratándose de operaciones en las que el BCRA posea un saldo acreedor neto en dólares y como contrapartida, un saldo neto deudor en pesos, los Participantes

FOREX-MAE con posición deudora en dólares deberán cubrir dichos saldos deudores en la cuenta MEP de MAE o en la Cuenta en Dólares Estadounidenses de Interbanking. Verificada la existencia de los fondos, MAE ordenará a través de MEP o de Interbanking la transferencia de los dólares para cubrir el saldo acreedor del BCRA en la cuenta que este haya denunciado. Cumplido este paso, el BCRA procede a cubrir el saldo neto deudor en pesos en la cuenta MEP de MAE para que MAE ordene cubrir los saldos acreedores en pesos de los Participantes FOREX-MAE.

Las obligaciones de pago quedaran definitivamente extinguidas para el BCRA y los restantes Participantes FOREX-MAE, respectivamente, cuando se acrediten los fondos en la cuenta MEP del MAE o la cuenta denunciada por el BCRA.

18.5.2. Tratándose de operaciones en las que el BCRA posea un saldo deudor neto en dólares, y como contrapartida, un saldo acreedor neto en pesos, los Participantes FOREX-MAE con posición deudora en pesos deberán cubrir dichos saldos deudores en la cuenta de MAE en MEP. Verificada la existencia de los fondos, MAE procederá a transferirlos al BCRA en su cuenta en MEP. Cumplido este proceso:

1. BCRA transfiere a la Cuenta en Dólares Estadounidenses de Interbanking el saldo neto deudor que le corresponde transferir.
2. MAE procede a ordenar a Interbanking las transferencias a los Participantes FOREX-MAE para cubrir su saldo neto acreedor en dólares.

Las obligaciones de pago quedaran definitivamente extinguidas para el BCRA y los restantes Participantes FOREX-MAE, respectivamente, cuando se acrediten los fondos en la Cuenta en Dólares Estadounidenses de Interbanking o la cuenta MEP del BCRA.

Artículo 19: Información final.

Al concluir el cierre del sistema, MAECLEAR generará información destinada a los Participantes FOREX-MAE, conforme surge de los términos del presente reglamento.

Artículo 20: Feriatos.

20.1. En caso que la fecha de liquidación coincida con un feriado en la plaza local, la liquidación de las operaciones será postergada para la siguiente fecha de liquidación.

20.2. De la misma forma, cuando la fecha de liquidación coincida con un feriado en el Estado de Nueva York, EE.UU., la liquidación de operaciones que involucren dólares transferencia será postergada para la siguiente fecha de liquidación, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación respectiva del BCRA.

Artículo 21: Vigencia del Reglamento para la Liquidación de Operaciones de Cambio del FOREX – MAE y de sus modificaciones.

Este Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de MAE.

Artículo 22: Otras monedas a ser liquidadas por MAECLEAR.

MAE liquidará Operaciones FOREX – MAE concertadas en pesos y en dólares estadounidenses (transferencia o MEP). Sin embargo, adicionalmente, MAE podrá, en el futuro, incorporar a su operatoria de liquidación de operaciones de cambio del FOREX - MAE cualquier otra moneda extranjera que se encuentre habilitada por el BCRA para registrar operaciones en FOREX-MAE